

artículo 4, que da la definición de la cláusula de la nación más favorecida. La quinta expresión, «reciprocidad material» (antes apartado *e*) se ha sustituido por dos expresiones nuevas «condición de contraprestación» (actual apartado *e*) y «condición de trato recíproco» (actual apartado *f*) cuya razón de ser se ha indicado al presentar los artículos 11, 12 y 13. Además, se ha definido una nueva expresión, a saber, «personas o cosas», en el apartado *g*, para tener en cuenta el debate que se ha celebrado en sesión plenaria y porque esta expresión se ha utilizado ampliamente en todo el proyecto. Consciente de las dificultades casi insuperables con que se tropieza al querer dar una definición abstracta de las personas o de las cosas, el Comité de Redacción ha decidido definir las con relación a la materia del proyecto de artículo.

104. Por último, se ha agregado un nuevo párrafo 2, basado en el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

105. El Sr. PINTO estima que la definición que se da en el apartado *g* es mala, porque la expresión «personas o cosas» se emplea en el proyecto con sentidos diferentes del que se indica en ese apartado.

106. El Sr. REUTER estima que en los apartados *b* y *c* del párrafo 1, la expresión inglesa «has undertaken to» estaría mejor vertida al francés por «a consenti à» que por «s'est obligé a».

107. Por su parte, prefiere el texto francés del apartado *g*, que le parece más claro que el texto inglés, pero estima que, si se mantiene el texto inglés, habrá que armonizar el francés con el inglés, sustituyendo las palabras «tout ce qui peut être l'objet» por «tout objet».

108. El Sr. YANKOV, refiriéndose al apartado *b*, dice que, según él entiende, la expresión «Estado concedente» denota tanto un Estado que ya ha otorgado el trato de la nación más favorecida como un Estado que se ha obligado a otorgarlo y que, de un modo análogo, la expresión «Estado beneficiario», definida en el apartado *c*, denota tanto un Estado al que un Estado concedente ha otorgado ya el trato de la nación más favorecida como un Estado al cual un Estado concedente se ha obligado a otorgar este trato.

109. El Sr. VEROSTA se pregunta si, teniendo en cuenta lo que ha dicho el Sr. Reuter, no podría armonizarse el texto inglés del apartado *g* con el texto francés.

110. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción), dice que el Comité ha querido emplear una expresión tan imprecisa como «any object» (todo objeto) porque algunos objetos del trato de la nación más favorecida pudieran no ser cosas en el sentido material del término. El Comité de Redacción ha adoptado así la fórmula más amplia posible. Quizás sea preferible dejar el texto inglés tal como está redactado.

111. El Sr. NJENGA dice que no comprende el sentido del apartado *g*.

112. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ estima que en español es extraño decir que una persona es un objeto.

113. El Sr. RIPHAGEN sugiere que se traduzca el texto francés al inglés.

114. El Sr. FRANCIS dice que la definición ha ocasionado grandes dificultades al Comité de Redacción. De ser posible, debería dejarse el texto inglés tal como ahora está redactado. No se mejorará nada traduciendo el término francés al inglés.

115. El Sr. USHAKOV (Relator Especial) hace observar que el apartado *g* no dice que la expresión «personas o cosas» designe objetos —lo que sería difícil de admitir— sino que esa expresión designa todo lo que es objeto de cierto trato, que es algo muy distinto.

116. El Sr. DADZIE comparte la opinión del Sr. Francis. La definición que se da es la mejor que el Comité de Redacción ha podido encontrar. Quizá fuera una solución sustituir en el texto inglés la palabra «means» por «convers».

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

## 1522.<sup>a</sup> SESIÓN

*Jueves 20 de julio de 1978, a las 10.50 horas*

*Presidente:* Sr. José SETTE CÁMARA

*Miembros presentes:* Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

**Cláusula de la nación más favorecida (continuación)**  
(A/CN.4/308 y Add.1 y 2, A/CN.4/309 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.280)

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 2 (Términos empleados)<sup>1</sup> (continuación)

1. El Sr. THIAM señala que no debería modificarse la versión francesa del apartado *g*, independientemente de que se modifique o no la versión inglesa.

2. El Sr. SUCHARITKUL dice que el Sr. Riphagen y él han trabajado en la definición que figura en el apartado *g* del párrafo 1. Proponen que el texto inglés de la definición se modifique en la forma siguiente:

«“persons or things” means any object in respect of which most-favoured-nation treatment can be accorded.»

3. El Sr. FRANCIS considera que sería quizás preferible decir de una persona que es objeto de un ins-

<sup>1</sup> Véase el texto en la 1521.<sup>a</sup> sesión, párr. 102.

trumento, como un tratado o una ley. Si se aprobase la enmienda propuesta por el Sr. Sucharitul se hablaría de una persona como de un objeto inanimado. El Sr. Francis está acostumbrado a oír decir de una persona que es objeto de una ley, pero no que es un objeto.

4. El Sr. SUCHARITKUL señala que, en su pensamiento, un objeto puede ser animado o inanimado, animal, vegetal o mineral. Su enmienda tiende a ajustar la versión inglesa a la versión francesa.

5. El Sr. USHAKOV (Relator Especial) no está satisfecho de la versión francesa del apartado g. Por el término «personas o cosas» no se entiende todo lo que puede ser objeto del trato de la nación más favorecida, sino todo objeto del trato de la nación más favorecida, real o convenido. La versión inglesa de esta disposición es completamente satisfactoria, pero la versión francesa tiene un alcance demasiado amplio.

6. El PRESIDENTE observa que la Comisión está haciendo el trabajo del Comité de Redacción. Sugiere que la Comisión apruebe el proyecto de artículo 2, a reserva de que el Comité de Redacción vuelva a examinar el apartado g del párrafo 1 con miras a redactar una fórmula satisfactoria.

7. El Sr. VEROSTA lamenta haber originado las dificultades que suscita la explicación del término «personas o cosas», que fue él quien propuso se incluyese en el artículo 2.

8. En la actualidad, se ofrecen dos soluciones a la Comisión. Puede suprimir el apartado g, o bien redactarlo, en su versión inglesa, en la forma siguiente:

«g) the expression "persons or things" means anything in respect of which most-favoured-nation treatment can be accorded.»

En el primer caso, la Comisión debería asegurarse de antemano de que las palabras «personas o cosas» no aparecieran con demasiada frecuencia en el proyecto. En el segundo, debería comenzar excepcionalmente su explicación por las palabras «the expression», que tienen su equivalente en la versión francesa.

9. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar el título y el texto del artículo 2 que le remitió el Comité de Redacción, a reserva de que éste se esfuerce por darle al apartado g del párrafo 1 una redacción satisfactoria.

*Así queda acordado.*

#### TÍTULO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS

10. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Comité de Redacción decidió recomendar que se modificara el título del proyecto de artículos pasando del singular al plural que, a juicio del Comité, tiene un carácter más general. Por consiguiente, el título del proyecto sería: «Proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida».

11. El PRESIDENTE manifiesta que, si no se formulan objeciones, estimará que la Comisión decide

aprobar el título del proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción.

*Queda aprobado el título del proyecto de artículos.*

#### RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

12. El Sr. EL-ERIAN considera que la Comisión tiene una deuda de reconocimiento para con el Sr. Ushakov, que ha consagrado mucha atención y tiempo a la elaboración del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida. Propone que la Comisión adopte la siguiente resolución en homenaje al Sr. Ushakov:

«La Comisión de Derecho Internacional,

»Habiendo aprobado el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

»Desea expresar al Relator Especial, Sr. Nikolai A. Ushakov, su profundo reconocimiento por la destacada contribución que ha hecho al estudio del tema con su erudita investigación y su vasta experiencia, que han permitido a la Comisión llevar a feliz término su labor sobre las cláusulas de la nación más favorecida.»

13. El Sr. TABIBI expresa la esperanza de que en el informe se señalará que el texto de la resolución propuesta por el Sr. El-Erian emana de toda la Comisión.

14. El Sr. FRANCIS apoya plenamente la resolución propuesta por el Sr. El-Erian. El Sr. Ushakov ha efectuado una considerable cantidad de trabajo y el proyecto de artículos lleva su sello.

15. El orador expresa su reconocimiento personal al Sr. Schwebel, Presidente del Comité de Redacción, que ha dirigido de manera magistral los trabajos del Comité y que ha presentado brillantemente el proyecto de artículos a la Comisión.

16. Durante el transcurso de los trabajos del período de sesiones, el Sr. Francis se ha beneficiado mucho de la experiencia de los demás miembros de la Comisión, en especial del Sr. Reuter, Sr. Riphagen y el Sr. Schwebel.

17. El Sr. DADZIE se adhiere plenamente a la resolución propuesta por el Sr. El-Erian y se asocia al homenaje rendido por el Sr. Francis al Sr. Schwebel.

18. El PRESIDENTE comparte sin reserva todos los testimonios de admiración dedicados al Sr. Ushakov y propone que la Comisión apruebe el proyecto de resolución presentado por el Sr. El-Erian.

*Por aclamación, queda aprobado el proyecto de resolución*

19. El Sr. USHAKOV (Relator Especial) agradece profundamente a los miembros de la Comisión la resolución que han aprobado y desea recordar que el mérito de los resultados obtenidos corresponde esencialmente a su predecesor en los funciones de Relator Especial, al Sr. Endre Ustor, especialista en el tema. Hay que subrayar asimismo que el Comité de Redacción ha trabajado considerablemente durante el período de sesiones en curso para mejorar el proyec-

to. El Sr. Tsuruoka, aunque no es miembro del Comité de Redacción, ha aportado una contribución muy útil. Por último, gracias a la experiencia y competencia del Presidente de la Comisión se pudo adoptar el proyecto en su forma definitiva.

20. Quizá convendría ahora formular una recomendación a la Asamblea General. El Sr. Ushakov propone inspirarse en la recomendación relativa al proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas y añadir, al final del capítulo del informe de la Comisión que se dedicará a la cláusula de la nación más favorecida, el siguiente pasaje:

«En la 1522.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 20 de julio de 1978, la Comisión decidió, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, recomendar a la Asamblea General que se recomendara a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida con miras a concertar una convención sobre esta materia.»

21. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Comisión decide aprobar la recomendación propuesta por el Sr. Ushakov.

*Queda aprobada la recomendación.*

#### **Las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (segunda parte del tema)**

(A/CN.4/311 y Add.1)

[Tema 7 del programa]

22. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente su segundo informe sobre la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales (A/CN.4/311 y Add.1).

23. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el informe persigue un doble objeto: considerar las cuestiones preliminares planteadas por la Comisión en su 29.<sup>o</sup> período de sesiones, al examinar el informe preliminar<sup>2</sup>, y por la Sexta Comisión en el momento de examinar el informe de la Comisión; y elaborar directrices para el estudio de la segunda parte del tema. El informe comprende cinco capítulos: introducción (bases del informe), resumen de los debates de la Comisión en su 29.<sup>o</sup> período de sesiones y de la Sexta Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, examen de las cuestiones generales a la luz de esos debates y conclusiones.

24. Antes de presentar su segundo informe, el Relator Especial desea hacer constar que la secretaría le ha ayudado considerablemente en su preparación. De acuerdo con la recomendación de la Comisión, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas ha dirigido a los organismos especializados y al OIEA una carta pidiéndoles que respondan a un cuestionario muy detallado, basado en los cuestionarios enviados en 1965 y cuyas respuestas habían servido para el estudio ti-

tulado «Práctica seguida por la Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades»<sup>3</sup>. El Sr. El-Erian está muy agradecido al Sr. Suy, Asesor Jurídico, por el cuidado con que ha atendido la petición de la Comisión de Derecho Internacional. Desea agradecer también al Sr. Romanov, Director de la División de Codificación, y a sus colaboradores la documentación que le han proporcionado, entre la que figura una colección completa de los volúmenes del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* (de 1962 a 1975), con información sumamente útil sobre la condición jurídica, privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales.

25. El Relator Especial se ha puesto, además, en relación con varias organizaciones regionales, algunas de las cuales le han proporcionado documentación sobre sus instrumentos jurídicos y su práctica en el campo que se estudia. Algunos organismos especializados han respondido también al cuestionario enviado por el Asesor Jurídico y se le han transmitido sus respuestas. Por último, se ha entrevistado con el Asesor Jurídico de la UPU y con los asesores jurídicos de algunos organismos especializados con sede en Ginebra, que le han proporcionado información.

26. El estudio de las observaciones formuladas por los miembros de la Comisión sobre su informe preliminar ha sido sumamente útil para el Sr. El-Erian. Aunque en el 29.<sup>o</sup> período de sesiones sólo se dedicaron tres sesiones a este informe, los debates se celebraron de acuerdo con la mejor tradición de la Comisión. Esos debates se resumen en las seis secciones del capítulo II del segundo informe, tituladas «Procedencia o improcedencia de la codificación de la segunda parte del tema», «Alcance del tema», «Contenido del estudio previsto», «Fundamento teórico de las inmunidades de las organizaciones internacionales», «Forma de la posible codificación» y «Metodología y análisis de los datos». Las intervenciones de los miembros de la Comisión sobre estas cuestiones fueron sumamente útiles. Fue el Sr. Reuter, por ejemplo, quien señaló a la atención del Relator Especial la recopilación en cinco volúmenes de los principales instrumentos jurídicos publicados por la UNCTAD bajo el título «Cooperación e integración económica entre países en desarrollo»<sup>4</sup>, que contiene una lista impresionante de organizaciones regionales, la existencia de muchas de las cuales le era antes desconocida. Desea expresar su agradecimiento por ello al Sr. Reuter. El Sr. Šahović por su parte, sugirió que se procediera a un análisis mucho más concreto de la situación, teniendo en cuenta los hechos nuevos que afectan a la comunidad internacional y sus repercusiones en las organizaciones internacionales. También se sugirió que, en lo que se refiere a las fuentes escritas de la condición jurídica de las organizaciones internacionales y de sus privilegios e in-

<sup>2</sup> *Anuario...* 1977, vol. II (primera parte), pág. 147, documento A/CN.4/304.

<sup>3</sup> *Anuario...* 1967, vol. II, pág. 159, documento A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2.

<sup>4</sup> TD/B/609/Add.1.

munidades, se procediera a un estudio profundo de las legislaciones nacionales, que completan las convenciones y los acuerdos de sede. En las seis secciones del capítulo II que el Relator Especial ha mencionado, se reseñan detalladamente las observaciones formuladas sobre estos problemas así como sobre otras cuestiones, tales como el fundamento teórico de las inmunidades y la metodología y el análisis de los datos.

27. Por lo que hace al capítulo III, puede decirse que, de un modo general, la Sexta Comisión ha acogido favorablemente el informe de la CDI sobre el estado de sus trabajos concernientes a la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. El Sr. El-Erian ha dado cuenta en ese capítulo de las declaraciones de aquellos miembros de la Sexta Comisión que han tratado detenidamente la cuestión. Algunas de esas declaraciones contenían reservas, por ejemplo, sobre si conviene realizar una codificación de la segunda parte, sobre las consecuencias de la labor de la Comisión en lo que concierne a las convenciones generales sobre los privilegios e inmunidades y sobre la conveniencia de estudiar las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, mientras la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal<sup>5</sup> no hayo sido generalmente aceptada. El Relator Especial ha tenido en cuenta en su informe todas las reservas expuestas por los miembros de la Asamblea General.

28. En el capítulo IV de su informe, el Relator Especial ha procedido a examinar cuestiones generales a la luz de los debates de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión. En la sección A, ha hecho observar que los hechos nuevos que han tenido repercusiones más importantes en el sistema de las Naciones Unidas desde la aprobación de las convenciones generales son la evolución institucional y la expansión funcional. La interacción de esos fenómenos se ha traducido en una renovación tanto cualitativa como cuantitativa de la cooperación interestatal institucionalizada, como lo demuestra la aparición de la institución de las misiones permanentes y la de las misiones permanentes de observación ante organizaciones internacionales. Por falta de lugar, el Relator Especial no ha podido exponer todos los aspectos de la evolución institucional o de la expansión funcional que se observan desde hace 30 años en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en otras organizaciones internacionales de carácter universal o regional, pero ha dado ejemplos de las repercusiones de algunos de esos aspectos en el derecho de las inmunidades de las organizaciones internacionales. Como esos ejemplos están sacados de la práctica de las Naciones Unidas, en la etapa siguien-

te de los trabajos sobre el tema habrá que estudiar la práctica de los organismos especializados y de las organizaciones regionales, a la luz de las respuestas de los organismos especializados al cuestionario que les ha dirigido el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, así como de la información obtenida por el Relator Especial como consecuencia de sus contactos personales.

29. Además de la evolución institucional, el afinamiento del régimen de las inmunidades de las organizaciones internacionales y la ampliación de su alcance han sido determinados en gran parte por la creciente expansión de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos como consecuencia de la teoría del funcionalismo, tal como se expone en el párrafo 104 del informe. La ampliación y diversificación constantes de los programas funcionales de las Naciones Unidas y de sus órganos auxiliares y organismos conexos, han producido consecuencias de gran importancia para los trabajos de la Comisión, como la creación del PNUD y del Programa OPEX<sup>6</sup>. La apertura de oficinas permanentes del PNUD en muchos países ha dado lugar a la institución de los «representantes residentes» de organizaciones internacionales ante los Estados. El envío ante los gobiernos de misiones y grupos *ad hoc*, así como de expertos, encargados de ayudarles a elaborar sus proyectos de desarrollo ha supuesto una ampliación de la labor de los expertos y una diversificación de su contratación, que los autores de las convenciones generales sobre privilegios e inmunidades estaban muy lejos de imaginar.

30. En la sección B del mismo capítulo, el Relator Especial ha hecho observar que, si bien las disposiciones básicas que rigen los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales figuran en los instrumentos constitutivos de esas organizaciones, en los acuerdos de sede y en las convenciones generales sobre privilegios e inmunidades, muchos países han dictado también a este respecto disposiciones legislativas principalmente para dar efecto a esos diversos instrumentos internacionales. El Reino Unido y los Estados Unidos de América han estado entre los primeros países que han dictado leyes de esta índole. En este último país, no sólo la legislación federal sino también la legislación de los Estados presenta interés para el estudio de la Comisión. Conviene asimismo mencionar de un modo más particular el caso de Suiza, que no es miembro de las Naciones Unidas ni parte en la Convención de 1946 sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas<sup>7</sup>, pero que ha sido uno de los primeros países que promulgó legislación en este campo.

31. Al exponer en la sección C del capítulo IV los argumentos que militan en favor de la codificación del derecho de las inmunidades internacionales, el

<sup>5</sup> Para el texto de la Convención, véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales*, vol. II, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.75.V.12), pág. 205. Denominada en adelante «Convención de Viena de 1975».

<sup>6</sup> OPEX = Personal de dirección y ejecución. Véase A/CN.4/311 y Add.1, párr. 105.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. I, pág. 15. Para el texto español, véase la resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Relator Especial ha mencionado las preocupaciones que se han expresado en cuanto a las posibles consecuencias de tal codificación para la condición jurídica de las convenciones generales y de los acuerdos de sede. El Relator Especial ha recordado a este respecto que la Convención de Viena de 1975 sobre la primera parte del tema contiene un artículo (art. 4) que estipula de modo expreso que las disposiciones de la Convención se entenderán sin perjuicio de los acuerdos internacionales. Respecto de las observaciones formuladas en la Sexta Comisión en cuanto a la utilidad de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre la segunda parte del tema —teniendo en cuenta el grado de aceptación de la Convención de Viena de 1975—, el Relator Especial pone de relieve en el párrafo 113 de su informe que la CDI, en varias ocasiones anteriores, ha considerado posible iniciar el examen de un tema que constituía una materia relacionada estrechamente con una convención antes de la entrada en vigor de tal convención y de su aceptación general, en el caso, por ejemplo, de las misiones especiales, la sucesión de Estados en materia de tratados y la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. El Relator Especial ha señalado igualmente que, si bien las dos partes del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales tienen indudablemente una relación orgánica, cada una de ellas constituye una unidad autónoma capaz de ser objeto de codificación separada. La Asamblea General lo reconoció, por otra parte, al decidir en 1971 [resolución 2780 (XXVI), secc. II] que no era necesario esperar a que los trabajos de la segunda parte del tema estuvieran terminados para convocar la conferencia sobre la primera parte.

32. Por último, la sección D del capítulo IV da cuenta de los puntos de vista que se han expuesto hasta ahora respecto del lugar de las organizaciones regionales en el régimen de inmunidades internacionales.

33. En el capítulo V de su informe, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que la Asamblea General y la Comisión están en general de acuerdo en que se emprenda un estudio de las inmunidades de las organizaciones internacionales, estudio que debe comprender un examen a fondo de los instrumentos internacionales en vigor así como de las legislaciones nacionales y de las prácticas existentes. Sólo después de haber efectuado tal examen podrá decidirse la forma en la que se deberán presentar los trabajos de la Comisión. En cuanto a la cuestión de si el estudio deberá extenderse a todas las organizaciones internacionales, sean de carácter universal o regional, el Relator Especial ha declarado que sus ideas sobre la cuestión han cambiado considerablemente desde que recomendó a la Comisión, en su primer informe, que sólo incluyera en el estudio las organizaciones internacionales de carácter universal<sup>8</sup>. Hizo

<sup>8</sup> *Anuario...* 1963, vol. II, págs. 214 y 215, documento A/CN.4/161, párr. 179.

esta recomendación porque pensaba que, como las organizaciones regionales carecen de personalidad objetiva —contrariamente a las organizaciones de carácter universal, a las que la Corte Internacional de Justicia ha reconocido tal personalidad en su opinión consultiva sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*<sup>9</sup>— su estudio suscitara dificultades de carácter fundamentalmente diferente. Pensaba igualmente en el hecho de que había pocas misiones permanentes o misiones permanentes de observación ante las organizaciones regionales, que las fuentes escritas del derecho de las inmunidades de esas organizaciones eran bastante limitadas y que la práctica en la materia estaba todavía en formación. Sin embargo, como ha reconocido en el párrafo 121 de su segundo informe, las consideraciones de orden teórico y práctico que le habían inducido a hacer sus recomendaciones anteriores ya no son válidas. En efecto, la situación se ha modificado hasta tal punto que el Relator Especial no ve qué problemas, entre los que se han de examinar en el estudio, podrían interesar exclusivamente a las organizaciones de carácter universal. Recomienda, por lo tanto, que el estudio verse sobre las organizaciones internacionales tanto regionales como universales.

34. En cuanto a las cuestiones que se han planteado respecto de la relación entre el estudio previsto y la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados, el Relator Especial reconoce que la práctica de la Comisión es no estudiar ninguna materia en relación con las organizaciones internacionales antes de haber terminado sus trabajos sobre la misma materia en relación con los Estados. Sin embargo, le parece posible seguir adelante, como se ha previsto, con el estudio que propone, porque las inmunidades de jurisdicción de los Estados dimanar de su soberanía mientras que las de las organizaciones internacionales se justifican por las necesidades de sus funciones. Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ha recomendado a la Comisión que designe un Relator Especial para esta materia y que la incluya en su actual programa de trabajo (A/CN.4/L.279, párr. 32). La Comisión tendrá, pues, presente la orientación de sus trabajos relativos a las inmunidades jurisdiccionales de los Estados al examinar la cuestión de las inmunidades de las organizaciones internacionales.

35. El Relator Especial desea expresar la más viva gratitud al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y a sus colaboradores por la ayuda que hasta ahora le han aportado. Espera que la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos esté en condiciones de proporcionar, con vistas a su publicación en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, un análisis de la documentación de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del OIEA, análogo al estudio publicado en el *Anuario* de 1967, que ha demostrado poseer una gran utilidad para los internacionalistas tanto en el orden teórico como en el práctico. Expresa asimismo la esperanza de que, lo mismo

<sup>9</sup> *C.I.J. Recueil* 1949, pág. 185.

que para la primera parte del tema, se adopten disposiciones a fin de asociar, no sólo los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también al Gobierno suizo y a los organismos especializados y el OIEA a la elaboración de cualquier proyecto de artículos que la Comisión proponga para la segunda parte del tema.

36. El Relator Especial expresa su profundo reconocimiento al Presidente de la Comisión por su contribución al tema en su conjunto. En su calidad de Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, el Presidente ha contribuido a asegurar el éxito de esta Conferencia y, como Presidente del Grupo de Planificación, a obtener el acuerdo de la Comisión para comenzar los trabajos sobre la segunda parte del tema. También ha alentado considerablemente al Relator Especial en su labor.

37. El PRESIDENTE, hablando en nombre de los miembros de la Comisión, felicita al Relator Especial por su erudito informe y por la lúcida y estimulante presentación que de él ha hecho. Todos saben que el Relator Especial es una autoridad en materia de relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y que podría considerársele acertadamente como el padre de la Convención de Viena de 1975, cuyo éxito garantizó.

38. Ha sido muy alentador conocer la reacción de la Sexta Comisión con respecto al informe preliminar del Relator Especial sobre la segunda parte del tema, pues el estudio de las inmunidades de las organizaciones internacionales es necesario para completar el gran ciclo de los instrumentos de codificación del derecho diplomático que, hasta ahora, comprende la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (1961)<sup>10</sup>, la Convención de Viena sobre relaciones consulares (1963)<sup>11</sup>, la Convención sobre las Misiones Especiales (1969)<sup>12</sup>, y la Convención de Viena de 1975.

39. El Sr. TABIBI reafirma que a su juicio no sólo sería lógico concluir el estudio de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, sino que cualquier otra cosa sería contraria a los intereses de la comunidad internacional y de las organizaciones internacionales y de sus funcionarios. Sin embargo, es evidente que no será fácil alcanzar lo que debe constituir el objetivo del estudio de la segunda parte de este tema, a saber, lograr un justo equilibrio entre los intereses vitales de los gobiernos huéspedes y los intereses vitales de las organizaciones o de su personal sobre el terreno. El trato ofrecido por los gobiernos huéspedes a las organizaciones internacionales y a sus funcionarios varía mucho de un país a otro, como ha variado en el tiempo, y también existen diferencias profundas entre las es-

feras de actividad de las diferentes organizaciones internacionales y las atribuciones de sus funcionarios.

40. En lo que respecta a las organizaciones internacionales de carácter universal, la Comisión deberá comenzar por estudiar la experiencia adquirida por las más antiguas de ellas, principalmente por los órganos llamados en la actualidad Unión Internacional de Telecomunicaciones y Unión Postal Universal, y analizar cómo ha evolucionado la práctica desde su fundación. Es asimismo indispensable que la Comisión examine la práctica y la experiencia de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados a ellas, así como la de los países que son los huéspedes de la sede o de oficinas regionales o locales de las organizaciones de carácter universal. Ello significa que habrá que analizar la situación existente en innumerables países, y quizás incluso en todos. Las fuentes escritas que se han de considerar no son sólo los acuerdos de sede y las convenciones generales sobre privilegios e inmunidades, sino también los protocolos adicionales a esos instrumentos, las resoluciones y decisiones de las organizaciones internacionales, la legislación interna de los Estados y la correspondencia que a menudo se intercambia entre los Jefes de Estado y los altos funcionarios de las organizaciones internacionales con motivo de la preparación de misiones especiales y de programas tales con el Programa OPEX. Sólo sobre la base de un amplio estudio de este tipo podrá la Comisión decidir si conviene proponer normas aplicables tanto a las organizaciones regionales como a las organizaciones de carácter universal. Además, si quiere elaborar normas que sean universalmente aceptables, la Comisión deberá concentrarse en los puntos respecto de los cuales sus investigaciones revelen que hay acuerdo o desacuerdo general.

41. Por consiguiente, es necesario que la Comisión, antes de proseguir su trabajo, no sólo haya recibido las respuestas a los cuestionarios que se han enviado a los organismos especializados y al OIEA, sino también que envíe otra circular a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya que todos tienen alguna experiencia de la presencia en su territorio de organizaciones internacionales o de funcionarios de tales organizaciones. Sería particularmente útil obtener información de parte de los servicios oficiales nacionales que tienen responsabilidades de orden práctico en las esferas relativas a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales.

42. El Sr. PINTO dice que un fenómeno que el Relator Especial quizá desee tener presente en lo que se refiere a la evolución institucional y a la expansión funcional de las organizaciones internacionales, al papel de las legislaciones nacionales como fuentes de inmunidades de esas organizaciones y a la clasificación general de las organizaciones internacionales en organismos de carácter universal y organismos regionales, es el de la aparición de organizaciones internacionales de carácter operacional, es decir, de organizaciones que no tiene tan sólo, esencialmente, una función de coordinación, de administración o de reglamentación, como es el caso de la mayor parte de

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 596, pág. 392.

<sup>12</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

los organismos especializados de las Naciones Unidas, y que no se ocupan tampoco de cuestiones políticas y económicas generales, como lo hacen las propias Naciones Unidas, sino que han sido creadas por los gobiernos con la finalidad expresa de dedicarse a actividades operacionales, incluso a veces de carácter comercial. Sean estas organizaciones universales o regionales, sería poco realista, en razón del carácter mismo de sus actividades, aplicarles sin modificación las normas «tradicionales» relativas a la condición jurídica y a los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales. Al hacer las modificaciones necesarias, hay que establecer un equilibrio entre los intereses de los diferentes Estados miembros o «accionistas» de una organización determinada y el interés que presenta para toda la comunidad la realización de los objetivos para los cuales se creó la organización.

43. Las organizaciones a que se refiere el Sr. Pinto comprenden las del grupo del Banco Mundial, respecto de las cuales ya existe una práctica bastante abundante en la esfera de las inmunidades. Sin embargo, esta práctica sólo puede servir de punto de partida para el estudio de las aplicaciones especiales de los principios tradicionales; también habrá que tener en cuenta las disposiciones que se han adoptado respecto de organismos más recientes, como el INTELSAT, y de las que podrían adoptarse en beneficio de la Empresa cuya creación prevé la futura convención sobre el derecho del mar para la explotación de los recursos minerales del fondo de los mares. A falta de un derecho internacional de las sociedades que pudiera aplicarse a estas instituciones, son sus instrumentos constitutivos los que determinan las normas que rigen sus actividades. Por consiguiente, estos instrumentos deben ser absolutamente completos, objetivo de los más difíciles de lograr.

44. El Sr. Pinto confía, pues, en que el Relator Especial tendrá la posibilidad de incluir en el ámbito del estudio que propone las organizaciones dotadas de competencia operacional. Si ello resultara imposible, podría ser necesario añadir una tercera parte al tema.

45. El Sr. ŠAHOVIĆ agradece al Relator Especial que haya tenido en consideración las observaciones que formuló en el período de sesiones anterior respecto de la importancia de la práctica<sup>13</sup>. En el informe que se examina, el Relator Especial ha procedido a un análisis concreto del tema y ha indicado el marco general de sus futuros trabajos. El ámbito de su estudio se ha ampliado claramente. Habida cuenta de su nueva perspectiva y de sus conclusiones, el Relator Especial debería señalar ahora el plan de sus trabajos.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

<sup>13</sup> Véase *Anuario...* 1977, vol. I, págs. 219 y 220, 1452.<sup>a</sup> sesión, párrs. 32 y 34.

## 1523.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 21 de julio de 1978, a las 10.10 horas*

*Presidente:* Sr. José SETTE CÂMARA

*Miembros presentes:* Sr. Ago, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. El-Erian, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Pinto, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Schwebel, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

**Cláusula de la nación más favorecida (conclusión)**  
(A/CN.4/308 y Add.1 y 2, A/CN.4/309 y Add.1 y 2, A/CN.4/L.280)

[Tema 1 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (conclusión)

ARTÍCULO 2 (Términos empleados)<sup>1</sup> (conclusión)

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que dé cuenta de las nuevas deliberaciones del Comité acerca del apartado g del párrafo 1 de su artículo 2, en el que había propuesto una definición de la expresión «personas o cosas» y que la Comisión le devolvió en la sesión anterior.

2. El Sr. SCHWEBEL (Presidente del Comité de Redacción) dice que como resultado de las nuevas deliberaciones mencionadas por el Presidente, el Comité de Redacción ha llegado a la conclusión de que había pocas posibilidades de encontrar una definición de la expresión aludida que sea a la vez bastante completa y clara. El Comité recomienda en consecuencia la supresión de este apartado. No obstante, se hace esta recomendación sin perjuicio de que el comentario del artículo 5, que es el artículo en que más directamente se plantea la cuestión, contenga una explicación de lo que hay que entender en el proyecto de artículos por la expresión «personas o cosas» y señale en particular que esta fórmula comprende las actividades y los servicios.

3. El Sr. VEROSTA dice que es partidario de la recomendación del Comité de Redacción.

4. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la supresión del apartado g del párrafo 1 del artículo 2 recomendado por el Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

5. El PRESIDENTE propone a la Comisión que apruebe en su totalidad el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, tal como ha sido modificado en la 1521.<sup>a</sup> sesión y en la presente sesión.

*Queda aprobado el proyecto de artículos en su forma enmendada.*

<sup>1</sup> Véase el texto en la 1521.<sup>a</sup> sesión, párr. 102.